INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., EL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL VAPORIZADOR DE COMBUSTIÓN SUMERGIDA PA-117B EN LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN EN PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)

Expediente núm.: **INF/DE/091/21**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente
D. Ángel Torres Torres

Consejeros
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
Dª Pilar Sánchez Núñez

Secretaria
Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 otorgó a ENAGAS, S.A. (entiéndase actualmente ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.[1]), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (en adelante GNL), en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva (en adelante planta de regasificación de Huelva). Posteriormente, la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de junio de 1987 autorizó la construcción y montaje de las instalaciones de la referida planta de regasificación de GNL de Huelva.

La planta de regasificación de Huelva, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE) entró en funcionamiento en 1988 y actualmente tiene una capacidad nominal de producción de gas natural de

[1] Por Resolución de 26 de marzo de 2013 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se autoriza el cambio de titularidad de todas las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A. a favor de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (B.O.E nº 86 de 10 de abril de 2013)

1.350.000 Nm3/h y una capacidad de almacenamiento de 610.000 m3 de GNL, repartida entre cinco tanques.

Con fecha 9 de julio de 2021, ha tenido entrada en la CNMC escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), solicitando informe sobre su propuesta de resolución, por la que se autoriza a ENAGAS TRANSPORTE el cierre y desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B[2] e instalaciones asociadas al mismo, y que forman parte de la planta de regasificación de GNL de Huelva.

A dicho escrito de la DGPEM, de fecha 5 de julio de 2021, se adjunta copia de la referida Propuesta de Resolución de autorización de cierre, así como la documentación que forma parte del expediente, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Escrito de ENAGAS TRANSPORTE a la DGPEM, de fecha 29 de julio de 2020, solicitando la autorización de cierre y desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B de la Planta de GNL de Palos de la Frontera (Huelva).

- El proyecto técnico[3], correspondiente a las actuaciones previstas, denominado "Desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B Planta de Regasificación de Huelva" en el que se recoge:

    - Memoria
    - Anejos[4]
    - Planos, esquemas y fichas técnicas.
    - Pliego de condiciones técnicas.
    - Presupuesto.

- Sendos escritos de la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ambos de fecha 15 de septiembre de 2020, solicitando los informes preceptivos a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, que debe iniciar el trámite correspondiente, y al Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en los términos establecidos en la normativa de aplicación. Con fecha 20 de abril de 21, la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles reitera su solicitud al GTS.

- Informe de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, de fecha 4 de diciembre de 2020, en los términos solicitados por la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, que incluye consultas a los siguientes organismos:

[2] En esta Planta se encuentran instalados cuatro (4) vaporizadores de combustión sumergida (PA-106 y PA-117 A/B/C), de los cuales se desmantelará el vaporizador PA-117B.

[3] El referido proyecto fue visado y firmado por el Ingeniero Industrial D. Carlos Simal Moralejo, Colegiado nº 15012, con fecha 6 de mayo de 2020.

[4] Se trata de los siguientes anejos: **Anejo nº 1**. Seguridad y Salud; **Anejo nº 2**. Estudio de gestión de residuos y **Anejo nº 3**. Informe modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada.

- Ayuntamiento de Palos
- Puerto de Huelva
- Consejería de Medio Ambiente

- Informe preceptivo del GTS, de fecha 23 de abril de 2021, remitido a solicitud de la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, que incluye:

  - Análisis de la situación actual de vaporizadores de la planta de Huelva
  - Análisis de situación actual de vaporizadores del conjunto del sistema gasista
  - Criterios de planificación y seguridad del suministro

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización de cierre y desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B e instalaciones asociadas sita en la planta de regasificación de GNL de Huelva, todo ello en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el Capítulo IV del Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece, entre otros, que los cierres de las instalaciones, comprendidas en la red básica de gas natural, definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, requieren autorización administrativa previa.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural* con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, *por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natur*al. En particular, debe considerarse el Capítulo IV del Título IV, mediante en el que se establece el procedimiento para la obtención de la autorización de cierre de instalaciones.

De forma adicional y a los efectos que puedan considerarse, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establece la*

metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, y la información del expediente remitida por la DGPEM

4.1 Justificación del cierre de las instalaciones

En la Planta de regasificación de Huelva se encuentran instalados diez vaporizadores de agua de mar (nueve de ellos proporcionan la capacidad nominal autorizada de la planta de 1.350.000 m^3/h y el décimo proporciona capacidad de reserva), y cuatro vaporizadores de combustión sumergida (PA-106 y PA-117 A/B/C) que se usan como vaporizadores de reserva de los vaporizadores de agua de mar.

Según consta en el proyecto denominado "Desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B Planta de Regasificación de Huelva", se solicita el cierre del vaporizador de combustión sumergida PA-117B[5] y equipos auxiliares[6], toda vez que el mismo se ha quedado obsoleto y, en la actualidad, se encuentran fuera de uso. Estas instalaciones se pusieron en marcha con la planta de regasificación de GNL de Huelva en 1988.

Según consta en el proyecto, el destino final de la instalación desmantelada, así como los elementos auxiliares, será el achatarramiento de todo el conjunto mediante la correspondiente gestión de residuos con un gestor autorizado.

Por su parte, señalar que tanto el informe preceptivo emitido por el Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, de fecha 4 de diciembre de 2020, como el informe del GTS, emitido con fecha 23 de abril de 2021, resultan favorables a la solicitud administrativa de cierre y desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B, en la planta de regasificación de GNL de Huelva.

4.2 Trabajos de cierre y desmantelamiento

De acuerdo con el artículo 88.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la solicitud de autorización de cierre de instalaciones se podrá acompañar de un plan de desmantelamiento de la instalación, en el supuesto que el solicitante así lo pretenda.

El proyecto presentado por ENAGAS TRANSPORTE para la retirada del vaporizador de combustión sumergida PA-117B, contempla el cierre y

[5] El vaporizador de combustión sumergida PA-117B, objeto de cierre, tiene un caudal nominal de 165.000 Nm3/h, y está compuesto por un sistema de tuberías por el que circula GNL. Dichas tuberías están sumergidas en una piscina de agua, que es calentada mediante la combustión de fuel gas de la propia planta. Esta diferencia de temperatura entre el agua y el circuito de GNL, produce la vaporización del líquido a una presión y temperaturas controladas.

[6] Toda la instrumentación, componentes eléctricos, así como circuitos de tuberías internos y cimentaciones.

desmantelamiento de las instalaciones. En resumen, los trabajos recogidos en el proyecto consistirán en:

- El cierre que consiste en dejar fuera de servicio las tuberías, instrumentos para regulación y control automático, y equipos afectados en las condiciones de seguridad exigidas por la normativa.

- El desmantelamiento[7] que incluye todas las operaciones necesarias[8] para el desmontaje y retirada de los materiales y equipos[9] que integran el vaporizador.

- El acondicionamiento final del emplazamiento donde se ubican.

Por su parte, según lo establecido en el artículo 90.2, en su redacción dada por el art. 2.5 del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, el referido desmantelamiento de instalaciones será asumido íntegramente por el titular de estas.

4.3 Características económicas (presupuesto)

El presupuesto total presentado por ENAGAS TRANSPORTE, que acompaña al proyecto de cierre y posterior desmantelamiento, asciende a 91.507 euros, cuyo resumen es el siguiente:

Cuadro 1. Presupuesto Proyecto de Cierre

Partida	Cantidad
Ingeniería	9.000 €
Materiales y medios auxiliares	6.000 €
Trabajos de desmantelamiento	70.000 €
Estudio de seguridad y sanidad	3.672 €
Gestión de residuos	2.835 €
TOTAL	**91.507 €**

Fuente: Enagas Transporte

Analizado el presupuesto presentado, el coste previsto en concepto de desmantelamiento de equipos e instalaciones asociadas, asciende a 70.000 euros, lo que representa un 76% del total del presupuesto estimado.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998

[7] En el que se puede diferencia entre:

- Desmantelamiento civil o de estructuras En el proyecto se indica que los soportes de tuberías y la plataforma de servicio común para los vaporizadores PA-117A y PA-117B, no serán desmantelados ya que el vaporizador PA-117A permanecerá en servicio.
- Desmantelamiento mecánico de la red de tuberías y equipos.
- Desmantelamiento de la red eléctrica y la instrumentación

[8] Según consta en el proyecto, se procederá a la desconexión de las alimentaciones eléctricas de todos los equipos e instrumentos a desmantelar, con la apertura de interruptores y protecciones y, para mayor seguridad, el desembornado en cabecera para evitar posibles incidentes. Posteriormente se realizará el inertizado de tuberías y equipos, no obstante, antes de actuar será necesario comprobar su atmósfera inerte y la ausencia de gas natural.

[9] Según lo previsto, durante el desmontaje, al tratarse de equipos en una Planta de regasificación en funcionamiento, se considerarán las medidas referentes a vigilancia ambiental, entre ellas, las referentes al control de las labores de retirada y limpieza de materiales de desecho e instalaciones provisionales de obra, mantenimiento y movimiento de maquinaria en lo referente a niveles de emisión y tratamientos de residuos.

y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ENAGAS TRANSPORTE deberá constituir una fianza por importe del 2% del presupuesto oficialmente visado. A tal efecto, la Propuesta de la DGPEM establece una fianza por un importe de 1.830,14 euros.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

5.1 Sobre el procedimiento y requisitos de las autorizaciones administrativas de cierre

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, el cierre de instalaciones queda sujeto a autorización administrativa previa. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

El procedimiento de autorización de cierre de instalaciones queda regulado en el Capítulo IV del Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo.

En concreto, el artículo 88 regula la solicitud de autorización de cierre de instalaciones, especificando que el titular de la instalación acompañará la solicitud de un proyecto de cierre de instalaciones y, en el supuesto que el solicitante así lo pretenda, de un plan de desmantelamiento de la instalación.

Los artículos 89 y 90 establecen, respectivamente, los trámites de la solicitud de cierre de las instalaciones y el otorgamiento de la autorización definitiva de cierre de la instalación por parte de la DGPEM, que podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento, el cual deberá ser asumido íntegramente por el titular de la instalación.

Por su parte, el artículo 91, relativo al Acta de cierre, establece que *"Concedida la autorización de cierre, por la Dirección del área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de la Delegación o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes y previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas, se levantará acta de cierre cuando este se haga efectivo."*

5.2 Sobre la imposición al solicitante de la obligación de desmantelamiento

Según lo establecido en el artículo 90.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, la autorización de cierre de la instalación podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento.

Asimismo, establece que, en caso de cierre definitivo[10], la resolución habrá de

[10] En caso de cierre temporal la resolución habrá de establecer el período de tiempo de cierre de la instalación y sus posibles prórrogas. En caso de finalización del periodo de prórrogas, el cierre devendrá en definitivo, para lo cual será preciso dictar una resolución expresa por el órgano competente. Las instalaciones con cierre temporal no devengaran retribución durante dicho periodo, previo informe de la

establecer el período de tiempo a partir de su otorgamiento, en el cual deberá procederse al cierre y, en su caso, al desmantelamiento de la instalación, indicando que se producirá la caducidad de la autorización administrativa de explotación si transcurrido dicho plazo aquél no ha tenido lugar. Adicionalmente, determina que la referida resolución recogerá la fecha en la que dejará de percibir, en su caso, la retribución que, hasta la fecha, venía percibiendo.

Por su parte, el artículo 88.4 del Real Decreto 1434/2002 establece que la solicitud de autorización para el cierre de instalaciones se podrá acompañar de un plan de desmantelamiento de la instalación, en el caso de que el solicitante así lo pretenda. ENAGAS TRANSPORTE incluyó el mencionado plan de desmantelamiento en su solicitud.

Analizada la Propuesta de Resolución de la DGPEM, se observa que la misma establece que ENAGAS TRANSPORTE, que incluyó el mencionado plan de desmantelamiento, deberá proceder al cierre y desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B, en el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la Resolución, objeto de este informe, debiendo obtener el Acta de Cierre de las instalaciones de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

Por su parte, en la Propuesta de la DGPEM se señala que caducará la autorización si no se hubiera procedido el cierre en el plazo estipulado, todo ello en los términos establecidos en la normativa que le es de aplicación.

5.3 Sobre la repercusión económica para el sistema gasista del cierre del vaporizador de combustión sumergida PA-117B

El artículo 90.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, en su redacción dada por el art. 2.5 del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, establece que, en caso de cierre definitivo, la resolución de autorización recogerá, entre otros, la fecha en la que la instalación, objeto de cierre, dejará de percibir, en su caso, la retribución que, hasta la fecha, venía percibiendo.

Desde la entrada vigor del régimen económico establecido por el Real Decreto 949/2001 y la Orden ECO/301/2002, la retribución del vaporizador de combustión sumergida PA-117B ha estado recogida, o subsumida, dentro la retribución de otras instalaciones de la planta de GNL de Huelva, al carecer de identificación precisas de los costes incurridos en su construcción. Por tanto, su cierre y posterior desmantelamiento no tiene consecuencias directas a corto plazo para el modelo retributivo del gas natural, ya que no ha lugar a una minoración de la retribución asociada al vaporizador, pero tampoco se asumen costes por su cierre, ya que los mismos corren a cargo del titular de la misma. No obstante, el cierre si tendrá consecuencias a largo plazo cuando se determinen los valores unitarios de operación y mantenimiento para el periodo 2027-2032, pues se evitarán sus costes de operación y mantenimiento durante el presente periodo.

Dirección del Área de industria y energía de la provincia donde radique la instalación, del GTS y de la CNMC.

Por otro lado, la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, en relación con el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de transporte de gas natural se expresa en los siguientes términos:

- El artículo 6.5.n considera que en ningún caso formarán parte aquellos gastos (costes e inversiones) asociados al cierre, el desmantelamiento o el retiro de la instalación y la rehabilitación del lugar donde se ubica.

- El artículo 11, por su lado, tiene en cuenta los ingresos procedentes del achatarramiento del desmantelamiento de instalaciones anteriores para calcular el Valor de Inversión Reconocido de la nueva instalación que se construya con Retribución Individualizada.

Si bien en este caso solo se trata de autorizar el cierre y desmantelamiento de la instalación, se considera conveniente que el titular de la instalación identifique claramente y comunique los ingresos procedentes del achatarramiento, a efecto de poder tenerlos en cuenta a futuro con el objetivo de evitar duplicidades contables y en aras a considerar posibles descuentos al valor de coste de financiación por terceros.

5.4 Sobre los efectos en la seguridad del suministro

Con fecha 23 de abril de 2021, el GTS remitió a la DGPEM informe preceptivo, en relación con el cierre y posterior desmantelamiento del vaporizador PA-117B.

Según consta en el referido informe del GTS, en la actualidad, la planta de regasificación de Huelva cuenta con los siguientes vaporizadores:

- Vaporizadores de agua de mar, utilizados en operación normal de la planta: PA-116 A/B/C/D/E/F/G/H/I/J, de 150.000 Nm3/h de capacidad unitaria.

- Vaporizadores de combustión sumergida, que se usan como reserva de los vaporizadores de agua de mar: PA-106 y PA-117 A de 109.000 Nm3/h de capacidad, PA-117 B de 165.000 Nm3/h de capacidad (propuesta desmantelamiento) y PA-117 C de 150.000 Nm3/h de capacidad.

De lo dicho, según el GTS, la planta de Huelva cuenta con una capacidad total de vaporizadores de reserva de 533.000 Nm3/h de capacidad, que supone una ratio del 39% de su capacidad nominal de emisión de 1.350.000 Nm3/h. El cierre del vaporizador propuesto, PA-117 B de 165.000 Nm3/h de capacidad, situaría esta ratio en un 27% de su capacidad nominal de emisión, alineado con la media del sistema.

El GTS indica que el conjunto de plantas del sistema cuenta con una ratio media del 25% de capacidad de vaporización de reserva, respecto de la emisión nominal de las plantas, por lo que el cierre y desmantelamiento del vaporizador de reserva PA-117 B situaría esta ratio en la planta de Huelva en un 27%, muy alineado con la media del sistema.

Figura 1 Extracción de la Tabla del Informe del GTS sobre el Cierre Vaporizador de la Planta de Huelva relativa a la Situación actual vaporizadores conjunto plantas del Sistema Gasista

Unidad: m3(n)/h	Planta Barcelona	Planta Huelva	Planta Cartagena	Planta Sagunto	Planta Bilbao	Planta Reganosa	Total Sistema Gasista
Emisión nominal planta	1.950.000	1.350.000	1.350.000	1.000.000	800.000	412.800	6.862.800
Vaporizadores agua de mar **Operación normal planta**	13 x 150.000	10 x 150.000	9 x 150.000	5 x 200.000	4 x 200.000	2 x 206.400	7.012.800
Vaporizadores combustión sumergida - **Reserva**	2 x 150.000	2 x 109.000 1 x 150.000 1 x 165.000 (1)	2 x 150.000	1 x 150.000	1 x 200.000	1 x 206.400	1.689.400
Vaporizadores reserva vs Emisión nominal	15%	39%	22%	15%	25%	50%	25%

(1) Propuesta cierre y desmantelamiento

Fuente: Memoria de Orden de Peajes 2019 y Enagas Transporte SAU

En relación con los criterios de diseño de puntos de entrada al Sistema Gasista definidos en la Planificación Obligatoria de los sectores de la electricidad y el gas 2008-2016[11], el informe del GTS señala que la capacidad nominal del conjunto de las 6 plantas de regasificación del Sistema Gasista, conjuntamente con el resto de puntos de entrada, están dimensionadas para garantizar la cobertura de la demanda de gas en España, incluso en situaciones adversas, por lo que el cierre y desmantelamiento del vaporizador de reserva PA-117 B de la planta de no tendría impacto en la seguridad de suministro y cobertura de la demanda.

Dicho esto, el GTS emite informe favorable al cierre y desmantelamiento del vaporizador PA-117B de la planta de regasificación de Huelva, al considerar que no conlleva implicaciones en la seguridad de suministro, al situar a la planta de Huelva en valores medios de capacidad de vaporización de reserva, respecto de la capacidad nominal de emisión del conjunto de plantas del sistema en ausencia del citado vaporizador.

No obstante, a la vista del informe del GTS, cabría hacer las siguientes consideraciones:

- Si no se tiene en cuenta la planta de Huelva, el resto de las plantas totalizan 5.512.800 Nm^3/h de capacidad nominal y 1.556.400 Nm^3/h de reserva, por tanto, la ratio de capacidad reserva/nominal sería de 21%.

- Del 1.500.000 Nm^3/h de capacidad de regasificación con vaporizadores de agua de mar de la planta de regasificación de Huelva, solo 1.350.000 Nm^3/h son capacidad nominal, por tanto, el décimo vaporizador ha de

[11] El GTS indica que dichos criterios de diseño establecieron que la capacidad global de entrada al sistema debería ser suficiente para garantizar:

- La cobertura de la demanda convencional en situación de punta anual y, simultáneamente, la atención a todos los ciclos combinados establecidos como necesarios para la cobertura de la demanda del sistema eléctrico.
- La cobertura, en caso de fallo total de una cualquiera de las entradas, del 100% de la demanda convencional en situación de día laborable invernal excepto la demanda interrumpible existente, así como el suministro a un mínimo del 90% de los ciclos combinados considerados como necesarios para la cobertura de la demanda eléctrica.
- La existencia de una sobrecapacidad suficiente, en torno al 10%, para asegurar la cobertura de la demanda ante la eventualidad de que la demanda punta de gas crezca durante varios años seguidos a un ritmo superior al previsto.

considerarse un vaporizador de reserva. En consecuencia, la capacidad de vaporización de reserva de dicha planta sería de 683.000 Nm^3/h en vez de 533.000 Nm^3/h, es decir, que la capacidad de reserva actual sería un 51% de la nominal (en vez de 39%). El cierre del vaporizador de reserva PA-117 B, reduciría la capacidad de reserva total a 518.000 Nm^3/h (38%).

- Si de acuerdo con el informe del GTS, no habría problema con reducir la capacidad de reserva hasta 368.000 Nm^3/h en la planta de Huelva (ratio de capacidad reserva/nominal 27%), podría plantearse la posibilidad de cerrar y desmantelar hasta 150.000 Nm^3/h adicionales en vaporizadores de combustión sumergida (capacidad del vaporizador PA-117 C).

  Es más, si no existen razones diferenciales para la planta de Huelva, atendiendo a la ratio de la planta de Cartagena (22,2%) con una capacidad nominal idéntica a Huelva, se debería estudiar la posibilidad de cerrar y desmantelar hasta 218.000 Nm^3/h adicionales en vaporizadores de combustión sumergida (capacidad de los vaporizadores PA-106 y PA-117 A).

  Si se desmantelaran todos los vaporizadores de combustión sumergida dejando solo el décimo vaporizador de agua de mar como único de reserva, la ratio de capacidad reserva/nominal sería del 11%, inferior a las ratios de las plantas de Barcelona (15,4%), que tiene una capacidad nominal un 44% mayor que Huelva, o Sagunto (15%) con una capacidad nominal un 26% inferior.

A la vista de lo anterior, esta Comisión considera que sería recomendable analizar, juntamente con ENAGAS TRANSPORTE y el GTS, la posibilidad de proceder a cerrar algún otro vaporizador de combustión sumergida de la planta de Huelva. Si las razones para el cierre y desmantelamiento del vaporizador PA 117-B son su obsolescencia y desuso, es presumible que otros vaporizadores con una antigüedad igual, o similar, estén en una situación similar.

De hecho, sería recomendable extender el análisis (grado de obsolescencia y/o desuso, costes de mantenimiento en los que incurren, justificación para continuar operativos y efectos que produce su existencia/ausencia en la seguridad de suministro del sistema) a los vaporizadores de combustión sumergida de otras plantas con una antigüedad equiparable a la planta de Huelva, pues podría ser, también, más conveniente cerrarlos y desmantelarlos, evitando así un exceso de costes para el sistema.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa favorablemente sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., autorización de cierre y desmantelamiento del vaporizador de combustión sumergida PA-117B en la Planta de Regasificación en Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.